



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios re-
ciban los números del Boletín que correspondan al
distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el
sitio de costumbre donde permanecerá hasta el re-
cibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines
coleccionados ordenadamente para su encuaderna-
ción que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas
50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año,
pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las
que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-
rán oficialmente, asimismo cualquier anuncio con-
cerniente al servicio nacional, que dimanen de las
autoridades, lo de interés particular previo el pago adelan-
tado de 50 céntimos de peseta, por cada línea de
inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Hmo. Sr. Director general de
Establecimientos penales, en tele-
grama-circular del día 13 del actual,
me dice:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y
captura de Santiago Fernández Ig-
cóguito, preso fugado de la cárcel
de Valverde del Camino, en la ma-
drugada del corriente; es de esta-
tura baja, color trigueño, picado
viruelas, grueso, pelo negro, ojos
pardos, nariz y boca regular; viste
chaqueta, chaleco y pantalón os-
curo, sombrero color ceniza y al-
pargatas.»

En su consecuencia, encargo á
los Sres. Alcaldes, fuerza de la
Guardia civil, agentes de vigilan-
cia y demás dependientes de mi
autoridad, procedan á la busca y
captura del expresado sujeto, po-
niéndole á disposición de este Go-
bierno caso de ser habido.

León 15 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-
VINCIA.

Hago saber: Que por D. Romual-
do Rodríguez Rello, vecino de Bur-
bia, se ha presentado en la Jefatura
de Minas, en el día 4 del mes de
Junio, á las doce de su mañana, una
solicitud de registro pidiendo 12
pertenencias de la mina de hierro

llamada *Carmen*, sita en término de
Reyosa, del pueblo de Burbia, Ayun-
tamiento de San Martín de Moreda,
y linda al Norte con terreno común
de Candín, al Oriente con braña
Pedeyá, al Mediodía con la Escribita,
y Poniente con fincas de Urbano
González, hace la designación de
las citadas 12 pertenencias en la
forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida
una calicata que existe á unos 10
metros de un salto de agua que hay
en el arroyo que baja de la Corrada
de Orbeval; desde él se medirán en
dirección Norte 350 metros, y se
colocará la 1.ª estaca; desde ésta al
Mediodía 350 metros, y se colocará
la 2.ª estaca; desde ésta al Oeste 50
metros, y se colocará la 3.ª estaca,
y desde ésta y en dirección Este 50
metros, se cerrará el perímetro.

Y habiendo hecho constar este
interesado que tiene realizado el
depósito prevenido por la ley, he
admitido definitivamente por de-
creto de este día la presente solici-
tud, sin perjuicio de tercero. Lo que
se anuncia por medio del presente
para que en el término de sesenta
días, contados desde la fecha de este
edicto, puedan presentar en este
Gobierno sus oposiciones los que se
consideraren con derecho al todo ó
parte del terreno solicitado, según
previene el art. 24 de la ley de mi-
nería vigente.

León 13 de Junio de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Eduardo
Frade, vecino de León, apoderado
de D. Pedro Dussin, vecino de Bil-
bao, se ha presentado en la Jefatura
de Minas, en el día 5 del mes de
Junio, á las doce y cinco minutos
de su mañana, una solicitud de re-
gistro pidiendo 46 pertenencias de
la mina de carbón y otros llamada
Carmen, sita en término de Santa
Olaja de la Varga, Ayuntamiento
de Cistierna, y linda al N. arroyo
Uquejello, Sur mina Fidelio, Este
mina Angelia, y Oeste con minas
Faustina y Petra II; luce la desig-
nación de las citadas 46 pertenencias
en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida
la 5.ª estaca de la mina Fidelio; des-

de dicho punto se medirán direc-
ción N. 800 metros, colocando la
1.ª estaca; desde ésta dirección O.
800 metros, colocando la 2.ª estaca;
desde ésta dirección S. 100 metro-
s, colocando la 3.ª estaca; desde
ésta dirección E. 100 metros, colo-
cando la 4.ª estaca; desde ésta di-
rección S. 200 metros, colocando
la 5.ª estaca; desde ésta dirección
E. 100 metros, colocando la 6.ª es-
taca; desde ésta dirección S. 100
metros, colocando la 7.ª estaca;
desde ésta dirección E. 100 metros,
colocando la 8.ª estaca; desde ésta
dirección S. 400 metros, colocando
la 9.ª estaca; desde ésta, dirección
E. 500 metros, se llegará al punto
de partida, quedando cerrado el pe-
rimetro.

Y habiendo hecho constar este
interesado que tiene realizado el de-
pósito prevenido por la ley, se ad-
mite dicha solicitud, sin perjuicio
de tercero. Lo que se anuncia por
medio del presente para que en el
término de sesenta días, contados
desde la fecha de este edicto, pue-
dan presentar en este Gobierno sus
oposiciones los que se consideraren
con derecho al todo ó parte del te-
rreno solicitado, según previene el
art. 24 de la ley de minería vi-
gente.

León 13 de Junio de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

(Gaceta del día 11 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

En cumplimiento de las disposi-
ciones relativas á la provisión de
plazas de Médicos Directores de ha-
bios de aguas minero-medicinales, y
con el propósito de que esta provi-
sión se haga en individuos que reu-
nan las reglamentarias condicio-
nes de aptitud y con la antelación
necesaria é imparcialidad que se de-
duce del informe del Consejo de Es-
tado, que motivó el Real orden de
30 de Junio último, acerca de la
forma de verificarse las sustitucio-
nes de las citadas plazas de propie-
tarios del Cuerpo; vista la citada
Real orden, esta Subsecretaria se ha

creído en el caso de circular las si-
guientes reglas:

1.ª El concurso para la provisión
de las vacantes de dichas plazas
de Médicos Directores, en cumpli-
miento del art. 29 del reglamento
de baños y aguas minero-medicina-
les, se verificará todos los años el
primer día hábil del mes de Febrero.

2.ª Las vacantes que resulten
después de efectuado el concurso,
se anunciarán en la *Gaceta de Ma-
drid*, expresándose las fechas en que
den principio y terminan las tem-
poradas y la concurrencia de enfermas
en el último año, á fin de que duran-
te el plazo de quince días puedan so-
licitarlas de este Centro los Doctores
de Medicina y Cirugía ó Licen-
ciados que tengan aprobada la asig-
natura de Análisis química.

3.ª Efectuados los nombramien-
tos en la forma á que se refiere la re-
gla anterior, esta Subsecretaria pro-
veerá libremente en licenciadlos las
vacantes que aun puedan resultar.

Lo que comunico á V. S. para su
conocimiento y publicación en el
Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 10 de Julio de 1894.—El
Subsecretario, D. A. Castillo.—Se-
ñores Gobernadores de las provin-
cias.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON

La Delegación del Gobierno en el
Arrendamiento de Tabacos, en co-
municación fecha 7 del actual, me
participa que la Junta directiva del
Gremio de Fabricantes de fósforos,
ha nombrado Agentes especiales á
D. Beuito Serrano y Tello, D. Joa-
quín Granzo Paracuellos y D. Ju-
lián Martínez, para ejercer en esta
provincia la inspección y vigilancia
del impuesto sobre las cerillas fos-
fóricas y toda clase de fósforos, y
perseguir el contrabando y defrau-
dación.

Lo que se inserta en el Boletín
oficial de la provincia para cono-
cimiento del público.

León 12 de Julio de 1894.—A.
Velá-Hidalgo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Agosto próximo, y se les advierte, que si no los realizan en el expresado mes, se hallan incursos con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el premio consiguiente en su caso.

Nombres de los compradores	Su vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos	Vencimientos.	Importe	
						Pesetas	Ots.
D. Lorenzo López.....	Regueras de Arriba.....	Rústica ...	Clero	20	4 de Agosto de 1894..	73	25
» José Alvarez.....	Villarino de Escobio.....	»	»	20	20	»	25 50
» Manuel Alonso.....	Cirujales.....	»	»	18	2	»	119 25
» Crisógono del Olmo.....	Villamaños.....	»	»	18	7	»	1.000 »
» Ramón Puga.....	León.....	Urbana.....	»	18	»	»	17 50
» Antonio del Pozo.....	Idem.....	»	»	18	9	»	451 25
» Felipe Fernández.....	San Feliamo.....	Rústica ...	»	18	23	»	12 45
» Julián Ordóñez.....	Villasanta.....	Urbana.....	»	18	27	»	10 50
» Juan Villafañe.....	Mansilla de las Mulas.....	Rústica ...	»	9	11	»	480 90
» Fernando Estrada.....	Lorezana.....	»	»	3	18	»	35 10
» Gabino Alonso.....	Villalobar.....	»	»	3	»	»	1.020 10
» Celestino Rodríguez.....	Villabornate.....	»	»	3	23	»	151 »
» Gregorio Fernández.....	León.....	»	»	3	25	»	100 »
» Valentin Casado.....	Idem.....	»	20 por 100.....	8	24	»	202 34
El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100.....	»	»	»	809 36
D. Policarpo Mayorga.....	Arenillas.....	»	»	20	por 100.....	8	27
El mismo.....	Idem.....	»	»	80	por 100.....	»	»
D. Braulio González.....	León.....	»	»	20	por 100.....	8	20
El mismo.....	Idem.....	»	»	80	por 100.....	»	»
D. Donato Riesco.....	Valle de Tedejo.....	»	»	20	por 100.....	8	80
El mismo.....	Idem.....	»	»	80	por 100.....	»	»
D. José María Alvarez.....	Villaturiel.....	»	»	20	por 100.....	8	31
El mismo.....	Idem.....	»	»	80	por 100.....	»	»
D. Lorenzo García.....	Villamediana.....	»	»	20	por 100.....	5	28
» Angel Morán.....	Huerga de Garavales.....	»	»	20	por 100.....	5	»
» Lorenzo García.....	Villamediana.....	»	»	80	por 100.....	5	»
» Angel Morán.....	Huerga de Garavales.....	»	»	80	por 100.....	5	»
» Pedro Pérez.....	Rivas.....	»	»	20	por 100.....	3	23
El mismo.....	Idem.....	»	»	80	por 100.....	3	»
D. Nicolás Cabero.....	Castrillo de las Piedras.....	»	»	20	por 100.....	2	2
El mismo.....	Idem.....	»	»	80	por 100.....	»	»
D. Manuel Santin.....	Palacios de la Valduerna.....	»	»	20	por 100.....	2	18
El mismo.....	Idem.....	»	»	80	por 100.....	»	»

León 1.º de Julio de 1894.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Veia-Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CUARTO TRIMESTRE DE 1893-94.

RELACION de las instancias presentadas por los respectivos Ayuntamientos solicitando la revisión de los expedientes de venta de terrenos comunales, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 21 de Junio de dicho año.

Núm. de orden	Fecha de la presentación de las solicitudes.			Pueblos á que pertenecen	Ayuntamientos	NOMBRES DE LOS TERRENOS.
	Día.	Mes.	Año.			
1	5	Abril	1894	Solanilla.....	Valdefresno.....	Tres praderas denominadas La Praderina, Juntijable, y Navajil, y un monte al sitio de Campalga.
2	18	Idem	1894	Santa Elena.....	Villanueva de Jamuz.	Los prados titulados Vega de Abajo, Vega de Arriba, los terrenos nombrados Cabanillas, Riscuní, Pedrero, Teso de la Santa, Las Chanas, Teso de Valderondras, y un monte tomillar.
3	21	Idem	1894	Dehesas.....	Ponferrada.....	La dehesa llamada de la Villa, Dehesica y Encinal, y la denominada Humero, Tuva grande y Campazas, como aprovechamiento común.
4	27	Idem	1894	Abelgas.....	Láncara.....	Los terrenos denominados Piedra Mojada, Majadón de las Vacas y La Bruña, Buoy de Vaqueros, Riomo, éste Perida, y Monte, Hueras, Sopena, Corredas y Los Puelgos, Laguellín, El Callejo, La Solana, La Pinota, Foyos del Agua, La Muezala, Forcadás y Los Pozos, como de aprovechamiento común.
5	27	Idem	1894	Abelgas.....	Láncara.....	Los terrenos denominados Reilau de Remansadero, Pañesforada y La Fibra, como dehesa bayal.

León 2 de Julio de 1894.—El Administrador, Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Martín de Moreda

Anulada por la Administración de Hacienda la subasta de arriendo de los derechos de consumos en este Ayuntamiento, para el año económico de 1894 á 95, se anuncia otra nueva que tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de este Municipio el día 23 del presente y hora de las diez de la mañana del mismo, bajo

el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y caso de que la primera subasta no tuviere efecto el indicado día, se celebrará segunda el día 31 de este mismo mes, bajo las mismas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes y demás que se bre éstas se hagan.

San Martín de Moreda y Julio 12 de 1894.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante los cuales puedan, los que se crean agraviados, producir las reclamaciones que creyesen justas; pues pasados que sean, no serán oídas.

Toral de los Guzmanes 10 de Ju-

lio de 1894.—El Alcalde, Salustiano Flórez.

Alcaldía constitucional de Arganza.

Habiendo acordado este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies de vinos, alcohol, aguardientes y licores, para el corriente ejercicio, se hace saber al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, concu-

traa á la Casa Consistorial de esta villa, donde tendrá lugar el día 22 del corriente, y hora de ocho á once de la mañana, bajo las condiciones que expresa el pliego que obra en la Secretaría municipal, y que está de manifiesto para cuantas personas deseen examinarla.

Argauza Julio 9 de 1894.—El Alcalde, Emilio C. Ossorio y Ovalle.—José Castaño, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Riaño

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1894 á 95, queda desde este día y por el término improrrogable de quince, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que cada uno de los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre error en la aplicación del tanto por 100 en que ha salido gravada dicha riqueza; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se produzcan.

Riaño 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Feliciano Fernández.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Terminado el repartimiento de territorial y consumos de este Ayuntamiento, para el ejercicio corriente de 1894-95, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas; pasado este plazo, no serán atendidas.

Gordocillo á 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Melquíades Alonso.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Por terminación del contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán las solicitudes, documentadas en forma, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

La Pola de Gordón 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Apolinar Argüello.

Alcaldía constitucional de Villares de Órbigo

Por terminación de contrato, se se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales, con la obligación de asistir á 52 familias pobres, y demás condiciones, de las que pueden enterarse en la Secretaría municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del corriente pasado dicho día, se proveerá

Villares de Órbigo 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, los documentos siguientes, que han de regir en el corriente año económico de 1894 á 1895:

Repartimiento de consumos. Apéndice al amillaramiento. Reparto sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Idem sobre la riqueza urbana. Dentro del término fijado á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, podrán los contribuyentes examinar dichos repartos, y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado el cual, no serán atendidas.

Castrillo de los Polvazares, 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás Salvadores Puenté.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana, correspondientes al año económico de 1894-95, y á este Municipio. Los hacendados en el mismo, tanto vecinos como forasteros, pueden formular las quejas que crean procedentes sobre aplicación de cuotas, en el plazo citado; pasado el cual, no serán oídas.

Urdiales del Páramo 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Franco.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Terminado el repartimiento de contribución territorial por riqueza urbana de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que dentro de ellos, reclame el que se crea agraviado; pues transcurridos que sean, no serán oídos, parándose los perjuicios consiguientes.

Puente de Domingo Flórez 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Plácido Barrio.

Alcaldía constitucional de Matanza

Vacante la plaza de la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión por por quince días.

Los solicitantes serán licenciados en Medicina y Cirugía, de buena conducta, y con la práctica de dos años por lo menos en el ejercicio de la profesión.

La obligación es de asistir á treinta familias pobres, mendigos transcurridos, y á las operaciones del Reemplazo y sus revisiones.

Matanza 3 de Julio de 1894.—El Alc Eladio García.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, para el año económico de 1894-95, se halla ter-

minado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y pasados que sean, no se admitirá reclamación alguna, causando estado, y en disposición de tramitarlo á la superioridad.

Oseja de Sajambre 2 de Julio de 1894.—El Alcalde interino, José Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Se hace saber que desde el día de mañana, y por término improrrogable de ocho, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, formado para el año económico de 1894-95, para que cada uno de los en él comprendidos pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes sobre error en la aplicación del tanto por 100 en que ha salido gravada dicha riqueza; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que produzcan.

Castropodame 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Martín Palacios.

Alcaldía constitucional de Barjas

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, correspondiente al corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír los reclamaciones que contra él se presenten; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Barjas Julio 7 de 1894.—El Alcalde, Carlos Sobredo.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

En el día 26 de Junio último apareció en los pastos y beceras de este Municipio, una pollina de las señas siguientes:

Edad cerrada, palo largo, canoso, alzada regular, está desherrada y no se nota en ella señal ninguna particular. Dicha pollina se halla depositada en el guardián de dichas caballerías.

La persona que se crea con derecho á la expresada pollina, se personará en esta Alcaldía, quien después de justificar su propiedad y pagar los gastos de manutención y custodia, ordenará su entrega.

Fresno de la Vega y Julio 8 de 1894.—El Alcalde, Domingo Prieto.

Alcaldía constitucional de Pousferrada

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana del Municipio de esta villa, se anuncian expuestos al público en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas, concediéndoles al efecto el término de ocho días.

Pousferrada 8 de Julio de 1894.—Antonio García Gómez.

Alcaldía constitucional de Boigoso de la Ribera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este Ayunta-

miento, se expone al público por término de quince días, para que los contribuyentes que en los dos figuras, puedan hacer las reclamaciones que pueda convenirles; pues pasado que sea dicho período, no serán admitidas.

Boigoso de la Ribera 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Andrés García.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

Terminado el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten por los interesados.

Paradaseca 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Murias.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Formados por las respectivas Juntas, para el presente ejercicio, los repartimientos de territorial y pecuaria, el de urbana, y el de consumos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones, donde los contribuyentes comprendidos en los tres repartimientos podrán examinarlos para el uso del derecho que los asista; pasado dicho plazo, no se admitirán las reclamaciones.

Quintana del Castillo 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Priero

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días improrrogables, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, para el año económico de 1894 á 95, á fin de que los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre error en el tanto por ciento en que ha sido gravada dicha riqueza; pues transcurrido dicho plazo, no se oír reclamación alguna.

Priero 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Angel Díez.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, para el año económico de 1894 á 95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días; durante cuyo plazo puedan examinarlos los que en ello tengan interés y hacer las observaciones y reclamaciones de derecho; pasado el cual, no serán atendidas.

Villaselán y Julio 8 de 1894.—El Alcalde, Miguel Cardo.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Terminada la rectificación de amillaramiento de este Ayuntamiento, para contribuir en el año de 1894 al 05, se halla expuesto al público por

término de ocho días, para que en su vista, los contribuyentes incluidos en el mismo que se crean perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía dentro de dicho término, después de publicado este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Villanueva de las Manzanas 7 de Julio de 1894.—Lucas González.

*Alcaldía constitucional de
Bustillo del Páramo*

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria, y repartimiento individual de urbana, se hallan los dos expuestos al público por término de ocho días, a contar desde la inserción del mismo en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Los contribuyentes que por cualquier concepto tengan que hacer reclamaciones de alteración sobre sus cuotas, comparecerán en la Secretaría del Ayuntamiento, donde obran los expresados repartimientos de manifiesto; pues pasados dichos días, no será admitida ninguna reclamación.

Bustillo del Páramo 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pascasio Franco.

*Alcaldía constitucional de
Noceda*

Por destitución del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio, y la obligación que establece el art. 125 de la vigente ley Municipal.

Los aspirantes a la propiedad presentarán sus solicitudes en la Secretaría en el plazo de quince días que se anuncia la vacante, contados desde el día de la inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Noceda 9 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio González.

*Alcaldía constitucional de
Castrocontrigo*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y riqueza urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente; en el **BOLETÍN OFICIAL**, exceptuándose los días festivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Castrocontrigo 9 de Julio de 1894.—El Alcalde, Santos Huerga.

*Alcaldía constitucional de
Canalejas*

Está formado el repartimiento de contribución territorial de este Ayuntamiento y el de la contribución de la riqueza urbana, y se hallan de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que se crean asistidos; pasado dicho término, no serán oídas.

Canalejas 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Polvorinos.

*Alcaldía constitucional de
Priaranza del Bierzo*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría el apéndice

al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial y pecuaria de este Ayuntamiento, en el ejercicio de 1894-95; pudiendo los contribuyentes por este concepto reclamar de agravios, si los hubiere, dentro del plazo de ocho días; pues pasados, no serán atendidos.

Priaranza del Bierzo 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Merayo.

*Alcaldía constitucional de
Cabañas-raras*

Terminado el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1894 á 95, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, lo examinen y presenten cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho; pasados los cuales, no serán atendidas.

Cabañas-raras 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ramon L. Villaverde.

JUZGADOS

D. Domingo Martínez, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D.^a Leopolda Morán, viuda de don Teodoro Arca y testamentarios, de la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas, dietas y costas ocasionadas en juicio verbal civil, promovido por el Procurador D. Carlos Colinas, vecino de León, contra Juan de Robles, vecino de Azadinos, se vende por segundos edictos, como de la pertenencia del mismo, para el día dieciocho de los corrientes, hora de las dos de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de la fecha, las fincas siguientes:

Ftas. Cts.

1.^a Una tierra en término de Azadinos y Villabalter y sitio de los Fornos, centenal y trugal, cabida de dos hominas, que linda Oriente con camino vecinal, Mediodía con tierra de herederos de Bernabé Gutiérrez, Poniente con villa de Sandalio Unzué, y Norte con tierras de Martín Sáez, que rebajado el veinticinco por ciento queda en noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

94 50

2.^a Otra tierra centenal, en término de Sariego, y sitio del Couto, cabida de dos hominas; linda Oriente con tierra de Domingo Martínez, Mediodía con tierra de Servando García, Poniente con tierra de Francisco Llanos, y Norte con tierra de Félix Coque, que rebajado el veinticinco por ciento queda en once pesetas veinticinco céntimos. . .

11 25

3.^a Un barrical, al sitio del Cuasto de los Fornos, de ocho celemines, con ciento ochenta y cuatro plantas; linda Oriente con barrical de Tomás Gutiérrez, Cipriano González y Tomás Rodríguez, Mediodía con villa de Sandalio Unzué, Poniente con otra de Juan de Robles, y Norte con villa de Juan Gutiérrez, que rebajado el

veinticinco por ciento queda en ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50

No consta de las diligencias si dichas fincas se hallan ó no inscritas á nombre del deudor Juan de Robles, ni si éste se encuentra provisto de los títulos de pertenencia de las mismas; y en el caso de que urazca de ellos, serán de cuenta exclusiva del rematante la confección y gastos de dichos títulos, si le conviniere obtenerlos.

Las personas que deseen interesarse en la compra de las repetidas fincas, podrán acudir en el día y hora y local designado; á hacer las posturas que tuvieran por oportuno, que les serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Sariego seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

—Domingo Martínez. — Ante mí, Juan Antonio García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

1.^a Sección

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en real orden de 12 de Mayo de 1894, se convocan á oposiciones públicas para proveer seis plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurridas hasta completar aquel número; pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.^a de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.^a No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria.

3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y

5.^a Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y

en caso contrario, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes u oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen en la oportuna participación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.^a Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma antes del día señalado o sea el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército*, núm. 407), publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio se efectuará en el Laboratorio central de medicamentos de esta plaza el día 28 de Septiembre próximo, á la una en punto de su tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.